

**ESTRATEGIA PARA LA
ERRADICACIÓN DEL USO ILEGAL
DE CEBOS ENVENENADOS EN
ANDALUCÍA**

PLAN DE ACCIÓN



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Obtención de información	3
3. Prevención y disuasión	4
3.1. Disponibilidad de venenos.....	4
3.2. Programa “Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno”	4
3.3. Métodos alternativos de control de predadores	5
3.4. Formación y educación contra el veneno	6
3.5. Medios de comunicación	7
4. Persecución del delito.....	7
4.1. Vigilancia	7
4.2. Levantamiento, custodia y análisis de cebos y/o cadáveres	8
4.3. Investigación del delito	8
4.4. Actuación penal y administrativa.....	8

1. Introducción

El presente documento emana del programa de conservación promovido por la Dirección General de Gestión del Medio Natural (DG) de la Consejería de Medio Ambiente (CMA) y denominado como "*Estrategia Andaluza de Control de Venenos y otras Amenazas para la Biodiversidad*". Dentro de éste, se ciñe exclusivamente a aquellas acciones tendentes a la erradicación del uso de cebos envenenados en Andalucía, un delito tipificado como tal en el artículo 336 del Código Penal y como infracción muy grave en el art. 75 de la Ley 8/03 de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía.

Su fin último, por tanto, es acabar con los cebos envenenados. En este contexto, el documento responde a un doble objetivo: En primer lugar, constituir el Plan de Acción sobre el que asentar el trabajo del programa de conservación y de la propia Consejería de Medio Ambiente. En segundo, configurar una verdadera Estrategia Andaluza, que sea refrendada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y desarrolle una acción efectiva, real y contundente contra el empleo ilegal de cebos envenenados, hasta su total erradicación.

La lucha contra el veneno se entiende debe articularse desde tres frentes clave. Éstos son la obtención de información (Apartado 2 de este documento), las labores de prevención y disuasión (Apartado 3), y la persecución del delito (Apartado 4). Para ello, en cada uno de estos frentes se proponen un conjunto de acciones que configuran propiamente el Plan de Acción. Algunas de estas propuestas trascienden las competencias del programa, incluso de la propia Dirección General o la Consejería de Medio Ambiente, pero son susceptibles de ser elevadas a las Administraciones competentes. Por el contrario la mayoría resultan competencia exclusiva de la Consejería de Medio Ambiente. Entre éstas, una parte importante serían de relativamente sencilla y rápida implantación, quedando el resto planteadas a medio plazo y sobre el futuro asiento de los resultados obtenidos a lo largo de la ejecución del programa. Formuladas todas en conjunto, constituyen una herramienta sinérgica y eficaz para la erradicación del uso de cebos envenenados en Andalucía.

2. Obtención de información

El nivel de información sobre cebos envenenados del que se dispone actualmente en Andalucía es probablemente el mejor en el contexto nacional. Su red de CREAs es la más extensa de una Comunidad Autónoma y el CAD el único centro de análisis de este tipo de tóxicos dependiente de una administración ambiental autonómica. Entre ambos constituyen un engranaje rápido que tramita y analiza los ejemplares y/o cebos que levantan los agentes de la autoridad.

No obstante el sistema de colecta de información base es susceptible de optimización.

1. Potenciar la línea CREAs/CAD, ya aceptablemente dispuesta en el caso de cebos envenenados, ampliándose a otros tóxicos, tales como rodenticidas anticoagulantes, organoclorados, barbitúricos y metales pesados.
2. Perfeccionar el registro de datos que acompaña la entrada en el CAD de cadáveres y/o cebos envenenados, especialmente en lo relativo a la localización exacta del hallazgo.
3. Extender los análisis toxicológicos en el CAD a individuos de especies domésticas o asilvestradas.
4. Mantener un rápido flujo de información desde el CAD a las jefaturas de servicio/departamento y técnicos responsables del veneno en las delegaciones provinciales.
5. Promover este flujo de información a la Fiscalía de Medio Ambiente, Policía Autonómica y SEPRONA, así como, a diferente escala, también a otras administraciones del Estado no andaluzas y ONGs especializadas.
6. Elaborar y actualizar periódicamente el mapa de casos de veneno detectados en Andalucía, lo que supone en si mismo un mapa de riesgo y, fundamentalmente, un mapa de antecedentes, los cuales, cuando están localizados en detalle, permiten su utilización en la posterior acción administrativa.
7. Ahondar en el conocimiento de las causas que provocan la utilización de cebos envenenados.

3. Prevención y disuasión

El conjunto de medidas de prevención y disuasión constituyen las más importantes propuestas de este Plan de Acción. En el presente apartado se presentan aquellas especialmente diseñadas para la disuasión pero se complementan con el efecto disuasorio no menos importante que deriva del éxito de las planteadas en el apartado siguiente, persecución del delito (Apartado 4).

3.1. Disponibilidad de venenos

El objeto de las acciones que a continuación se proponen es incrementar el nivel de control sobre los productos utilizados en el envenenamiento de cebos y dificultar el acceso público a los mismos, ya sea directamente o a través de terceros.

8. Potenciar el convenio existente entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Pesca (CAP) y, en su caso, la creación de una comisión mixta entre ambas Consejerías, entre cuyas funciones esté la erradicación del empleo de biocidas agrícolas en cebos envenenados.
9. Realizar una campaña de divulgación directa en los puntos de venta al público mediante la que se informe del riesgo que existe para la salud pública y la fauna del uso indebido de estos productos.
10. Instaurar un sistema de control de ventas de distribuidor a usuario mediante una ficha de obligatoria consignación, donde el distribuidor registre mediante la presentación de DNI, el nombre y dirección del adquiriente, así como la cantidad de producto, marca comercial y uso que se arguya vaya a dársele a éste.
11. Promover, como objetivo final en este sentido, la implantación de un sistema de prescripción facultativa obligatoria para estos productos. Bajo este sistema sería el técnico competente, quien previa visita a la explotación "recetara" el producto y en la cantidad necesaria para el control de la plaga.
12. Establecer un programa de reuniones con los Colegios Profesionales competentes en la materia, para promover su implicación en el sistema de prescripción facultativa.
13. Contactar formalmente con las empresas fabricantes de los principales tóxicos utilizados en cebos envenenados, poniéndoles al corriente del uso ilegal que se está dando a sus productos e instándoles a que, en el buen nombre de su empresa y productos, contribuyan desde dentro a idear y poner en práctica otras soluciones a esta grave problemática.

3.2. Programa "Coto Adscrito a la Estrategia de Lucha contra el Veneno"

Ésta es una propuesta estrictamente orientada a aislar a los envenenadores. Permite actuar en el ámbito estrictamente local y sobre la unidad de gestión cinegética, el coto, que es la unidad de envenenamiento en la mayoría de los casos.

La propuesta entronca con el sistema de calidad cinegética previsto en la Legislación (art. 39 de la Ley 8/03), en el cual se puede implementar.

14. Promover la declaración de terrenos de caza como "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno". Se basa en la firma de un documento de compromiso por parte de la propiedad y/o la titularidad del aprovechamiento. Este compromiso puede hacerse obligatorio para todos los cotos que demanden algo de interés para ellos. Los pasos para la declaración de este tipo de cotos serían:
 - a) Preparación del documento de aceptación.
 - Compromiso expreso a dar cumplimiento a la obligación de vigilancia y comunicación de presencia de cebos o animales envenenados en su acotado (art. 33.2 de la Ley 8/03).
 - Compromiso a facilitar el acceso al coto de los agentes de la autoridad y el equipo canino de detección de venenos.

- Reconocimiento expreso de la autoridad de la CMA para ejecutar medidas cautelares y compensatorias en caso de detección de veneno sin que éste haya sido previamente denunciado por el titular. Ello sin perjuicio de la comprobación e investigación procedente cuando la denuncia tenga su origen en terceros.
 - b) Carta informativa a todos los titulares de cotos de Andalucía, explicando brevemente la cuestión y convocando a una reunión provincial/comarcal en la que se explique con mayor profundidad.
 - c) A resultas de esta reunión, colecta de compromisos iniciales: primeros "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno".
 - d) En el momento de la firma del compromiso se hará entrega gratuita de unas chapas de tamaño 1^{er} orden con la inscripción "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno".
 - e) Cuando se reciba solicitud por parte de estos cotos para autorización de control de predadores, para acogerse a la Orden vigente, sus homólogas en años posteriores o el resto de cuestiones que se desee vincular, tramitación rápidas según el procedimiento establecido.
15. El programa "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno" podría implantarse experimentalmente en dos provincias andaluzas (una en Andalucía occidental y otra en la oriental).
16. Como tercera fase, podría establecerse un programa complementario denominado "Explotación Ganadera Adscrita a la Estrategia de lucha contra el Veneno", con idéntico espíritu y similares ventajas, vinculado en este caso a las Asociaciones de Defensa Sanitaria.

3.3. Métodos alternativos de control de predadores

En este apartado se propone un sistema novedoso para la gestión del control de depredadores. Tal sistema necesita del desarrollo normativo de alguno de sus aspectos (en concreto el antedicho modelo de "Coto Adscrito a la Estrategia de lucha contra el Veneno" y la figura de Especialista en Control de Predadores) y queda condicionado a una serie de trabajos que se van a desarrollar en el marco del presente proyecto.

- 17. Realizar una síntesis de la información preexistente sobre experiencias con técnicas y métodos selectivos de control de predadores en Andalucía, España y otros países de su entorno.
- 18. Elaborar un dossier relativo al contexto legal de los métodos de control de predadores. En virtud de este informe se delimitarán las prácticas de control prohibidas con carácter general que pudieran ser objeto de empleo excepcional en Andalucía, previa justificación de su necesidad en cada caso concreto.
- 19. Realizar una zonificación de Andalucía en cuanto a la posibilidad futura de utilizar o no determinada técnica.
- 20. Delimitar el status legal de los perros y gatos cuando adquieren carácter asilvestrado/cimarrón y se encuentran integrados en el medio natural.
- 21. Estudiar el status legal de la especie meloncillo (*Herpestes ichneumon*).
- 22. Ejecutar ensayos con técnicas y métodos selectivos de control de predadores en campo preferentemente en coordinación con la Federación Andaluza de Caza. De estos trabajos debe obtenerse la máxima información y de la mayor calidad posible, debiendo integrarse en el diseño de las pruebas experimentales varios modelos de jaulas trampa con distintos tipos de cebo, lazos con freno o chilla artificial de conejo.
- 23. Realizar una segunda tanda de ensayos destinados a comprobar el grado de ajuste de las trampas a los requerimientos de la Norma ISO 10990 de sistemas de captura y retención de animales.
- 24. Promover el desarrollo normativo de la figura de "Especialista en Control de Predadores". En este sentido, las experiencias y ensayos realizados en el marco de este Plan de Acción y el Convenio con la FAC, serían de gran utilidad para la delimitación de artes de posible utilización por personas homologadas en un futuro próximo como Especialistas en Control de Predadores. El objeto último sería que, a medio plazo,

- aquellas autorizaciones que implicaran la utilización de métodos prohibidos pero susceptibles de excepción (tipo jaulas trampa, lazos con tope, métodos electrónicos de atracción, iluminación nocturna de blancos, etc.) se concedieran exclusivamente para su ejecución por estos especialistas.
25. Establecer un sistema de homologación del Especialista que debe contemplar, al menos, los siguientes pasos:
 - a) Recepción de un curso de al menos 100 horas de duración, de las cuales el 60% tendrían carácter práctico.
 - b) Superación de examen teórico y pruebas prácticas.
 - c) Homologación de los candidatos que hayan superado la fase anterior como "Especialistas Andaluces en Control de Predadores".
 - d) Homologación y autorización de tenencia de las artes disponibles. Sellado de los libros de registro y visitas.
 26. Definir un protocolo común a todas las delegaciones provinciales en la concesión de autorizaciones excepcionales para control de predadores. El protocolo final podría ser basado en la figura del Especialista.

La autorización de armas de fuego para al menos el zorro y, en su caso, perros y gatos asilvestrados (punto 20) debiera contemplarse desde una perspectiva permisiva, al igual que el empleo de perros de madriguera. El protocolo provisional quedaría limitado al empleo de métodos prohibidos (jaulas-trampa y, en su caso, lazos con tope), únicamente considerable en Cotos Adscritos a la Estrategia de lucha contra el Veneno (apartado 3.2) y debiera ser rápido en su tramitación contemplando los siguientes pasos:

 - a) Justificación de la abundancia de predadores.
 - b) Justificación de la gestión de especies predatoras realizada durante la época de caza.
 - c) Justificación de la inexistencia de otra solución satisfactoria.
 - d) Solicitud de tenencia de artes prohibidas.
 - e) Emisión de autorización de tenencia y precinto individualizado de las artes en posición de no uso.
 - f) Solicitud de autorización para su uso en coto/paraje concreto. Debe adjuntar localización propuesta para las artes, pudiendo añadirse un compromiso expreso, firmado junto a la solicitud, de revisión diaria e inspección por agente de la autoridad.
 - g) Emisión de autorización, con liberación de precinto y obligación expresa al seguimiento diario en campo.

3.4. Formación y educación contra el veneno

Se proponen las siguientes acciones:

27. Convocar sesiones periódicas de trabajo, con la participación de todos los jefes de servicio, jefes de departamento y técnicos con responsabilidad en veneno de las delegaciones provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.
28. Realizar Jornadas Técnicas periódicas, bajo el nombre de "Erradicación de los cebos envenenados en Andalucía", que suponga la participación de los principales sectores implicados.
29. Ejecutar, dentro del programa general de formación de los Agentes de Medio Ambiente, cursos de formación continua dirigidos a este colectivo.
30. Ejecutar un programa formativo específico para los integrantes de los futuros equipos de Agentes de Medio Ambiente especializados en la cuestión (punto 39).
31. Abrir una estrecha línea de colaboración con la FAC, orientada a la formación y educación de los cazadores en el control de predadores, y asociada a la planteada para experimentación de técnicas de control (punto 22). El objeto es que la FAC sea partícipe de la estrategia contra el veneno y contribuya a extender la imperiosa necesidad de no utilizar cebos envenenados.
32. Realizar, en el marco de la antedicha línea de colaboración, ocho jornadas, una por provincia, sobre control de predadores. A estas jornadas, la FAC convocaría a los presidentes y guardas de todas sus sociedades federadas en la provincia.

33. Abrir una línea similar entre el colectivo de ganaderos de extensivo. La convocatoria se realiza a través de sindicatos y mediante las Asociaciones de Defensa Sanitaria.
34. Incentivar campañas de educación ambiental sobre la problemática del veneno y sus efectos en centros de enseñanza andaluces. Estas campañas podrían seguir recayendo, tal y como ocurre actualmente, en diversas ONGs y Fundaciones vinculadas a la problemática.
35. Incluir específicamente la problemática de los cebos envenenados en el temario del curso para la obtención de la tarjeta de cazador y licencia de caza, así como en el curso para el permiso de guarda de coto de caza en Andalucía.

3.5. Medios de comunicación

El resultado de las acciones emprendidas en el Plan de Acción, pasa necesariamente por una amplia difusión mediática de las medidas ejecutadas y los avances obtenidos.

36. Diseño y ejecución de una intensa campaña mediática, realizada por profesionales.
37. Formalizar la relación con medios de comunicación a través de convenios preexistentes.
38. Diseñar y ejecutar con medios propios un programa de educación y sensibilización.
 - a) Elaboración de listado de medios, identificando canales y periodistas interesados.
 - b) Creación/actualización de dossier de prensa.
 - c) Plan de notas de prensa
 - d) Plan de artículos de opinión
 - e) Plan de encuentros y entrevistas con periodistas
 - f) Gestión de relaciones con los medios de comunicación, con atención continuada a las demandas de información
 - g) Seguimiento mensual de prensa
 - h) Análisis de prensa con una frecuencia máxima semestral.

4. Persecución del delito

Este apartado del Plan de Acción propone medidas que pueden incrementar notablemente la eficacia en la persecución del delito, tanto abriendo nuevos frentes a la acción persecutoria como, fundamentalmente, proponiendo fórmulas de cooperación entre órganos y estructuras ya existentes.

4.1. Vigilancia

Un nivel de vigilancia aceptable es condición *sine qua non* para la erradicación del empleo de cebos envenenados. Pero además la sensación de vigilancia sobre el infractor es una de las herramientas de mayor utilidad para la disuasión del delito, ya que genera inseguridad en éste y en unión a otras acciones consideradas en el Plan puede inducirle al abandono definitivo de tal práctica.

39. Crear patrullas provinciales de Agentes de Medio Ambiente con dedicación exclusiva a perseguir la colocación de cebos envenenados. Entre sus funciones estaría la búsqueda de cebos envenenados y el levantamiento de cadáveres y/o cebos.
40. Reorganizar el trabajo de los Agentes de Medio Ambiente en zonas de especial riesgo durante la primavera con objetivo es incrementar la dedicación a labores de control y vigilancia del veneno, así como mantener, mediante visitas esporádicas, la vigilancia sobre los Cotos Adscritos a la Estrategia de lucha contra el Veneno (apartado 3.2), los Especialistas en Control de Predadores (apartado 3.3) y zonas con antecedentes.
41. Crear y mantener un equipo canino especializado en la detección de tóxicos en cebos y/o cadáveres, vehículos y naves agrícolas. Su disponibilidad facilita enormemente las labores de búsqueda y levantamiento del veneno.
42. Promover, en el marco de los necesarios Acuerdos (puntos 49 y 50), la inspección esporádica de vehículos de guardas y titulares de aprovechamientos cinegéticos y ganaderos por parte de agentes del SEPRONA o la Policía Autonómica. El equipo canino puede contribuir significativamente a esta función (punto 41).
43. Incentivar la participación en labores de detección del veneno por parte de ONGs, Fundaciones y otras entidades privadas que deseen colaborar en la Estrategia.

44. Difundir en prensa, medios especializados y mediante escrito personalizado a los titulares, las labores de vigilancia en ejecución.

4.2. Levantamiento, custodia y análisis de cebos y/o cadáveres

En Andalucía, el proceso legal de levantamiento, custodia y análisis de muestras funciona ya de una forma eficiente, haciendo recaer el levantamiento formal en un agente de la autoridad. Bajo precinto, el agente y los técnicos de la CMA u oficiales de la Guardia Civil garantizan su custodia y entrega al Centro de análisis y Diagnóstico (CAD). Este Centro garantiza su análisis conforme a los preceptos legales, pero es a partir de la entrada en el Juzgado y el regreso a la delegación provincial de la CMA, cuando el procedimiento se ralentiza y pierde eficacia.

45. Promover el conocimiento por todos los Agentes de la Autoridad del protocolo andaluz de levantamiento y custodia de cebos y/o cadáveres.
46. Incluir la colecta de todo tipo de cadáveres de especies carnívoras, necrófagas y domésticas que se detecten.
47. Promover la completa consignación de todos los datos incluidos en el protocolo de levantamiento.
48. Proporcionar el material necesario para la recogida y validez de la cadena de custodia en cantidad suficiente a los agentes de la autoridad que intervengan en casos de veneno.

4.3. Investigación del delito

Tras el levantamiento de cebos y/o cadáveres, y especialmente cuando el caso revista mayor gravedad o reiteración, es necesaria una labor de investigación. Actualmente tal investigación se realiza con una cierta profundidad tan solo en muy pocos casos. Además, el conocimiento que se tiene en la actualidad del sistema de adquisición y distribución de los principales tóxicos utilizados dista del deseable.

49. Potenciar el desarrollo del protocolo firmado entre la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Gobernación, de 16 de enero de 2004, para la coordinación de actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía adscrito a la Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente. Una de sus funciones (cláusula octava) es la lucha contra los cebos envenenados, lo que hace procedente el desarrollo de un Acuerdo Específico en este ámbito de actuación.
50. Establecer un vínculo formal similar con el SEPRONA de la Guardia Civil.
51. Promover en los antedichos marcos la investigación de las redes de distribución del veneno, aquellas que se ha constatado nutren de forma simultánea a varios acotados y/o explotaciones ganaderas.
52. Cuando se detecten, a través de la ficha de control mensual de ventas (punto 10), casos de adquisición de los productos habitualmente usados para el envenenamiento en zonas sin presencia de cultivos que le sean de aplicación, promover la personación de agentes de la autoridad en el domicilio del adquirente y, si procede, la investigación posterior pertinente.
53. Solicitar, en definitiva, la dedicación de investigaciones en profundidad de personal especializado en técnicas de información policial, por parte del SEPRONA o la Policía Autonómica.

4.4. Actuación penal y administrativa

Constituye una línea imprescindible para la persecución del delito y resultaría, si eficaz, de extrema utilidad como elemento disuasorio para otros envenenadores.

Además, junto a esta línea estrictamente sancionadora, entre las acciones administrativas se incluyen también otro tipo de posibles medidas con escasos precedentes por veneno en Andalucía, a pesar de disponer de un encaje legal perfectamente definido.

Una fluida interacción Fiscalía-Consejería de Medio Ambiente orientada a la rápida tramitación de las distintas posibilidades penales y administrativas supondría un notable incremento de la eficacia sancionadora sobre el uso ilegal de cebos envenenados.

54. Establecer un modelo de acción que implique sendas valoraciones previas, tanto por parte de la CMA como de la Fiscalía de Medio Ambiente, y que suponga una tramitación y respuesta ágil a los casos de envenenamiento.
55. En cualquier caso, e independientemente de la disposición de la fiscalía, es imprescindible al menos implantar el sistema de valoración previa en la CMA.
56. Promover, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, la resolución de medidas cautelares o provisionales (art. 33.2 y 68.4 de la Ley 8/03) y restauradoras (art. 69.1 de la Ley 8/03), que impliquen cierre temporal de los acotados o la rescisión de aprovechamientos ganaderos, realizando un Protocolo unificado de actuación para toda Andalucía. Estas medidas están soportadas sobre criterios estrictamente técnicos, son legalmente independientes de la autoría de la infracción y, por tanto, de la posible causa penal o expediente sancionador administrativo.
57. Promover el sistema de valoración previa en la Fiscalía de Medio Ambiente, orientado a devolver rápidamente a la vía administrativa aquellos expedientes que, por sus características, difícilmente acaben derivando en una sanción penal.
58. Promover, no obstante, la personación de la Junta de Andalucía en aquellos procesos judiciales. Posteriormente, la finalización del expediente judicial deja abierta la vía al reinicio del expediente sancionador administrativo.
59. Promover la personación de la empresa pública EGMASA, reclamando el valor de reposición del daño causado en el ecosistema.
60. Incentivar la personación de entidades privadas, tales como ONGs, Fundaciones y Federación Andaluza de Caza, en procesos penales abiertos por esta causa.
61. Recabar por parte de la Consejería de Medio Ambiente a los Juzgados la comunicación de finalización de causa penal, con objeto de reanudar la vía administrativa.